

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00343 00**

Por consiguiente, el Despacho procede a resolver la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, mediante auto calendado quince (15) de mayo de la presente anualidad.

ANTECEDENTES

Aduce en síntesis que, mediante auto calendado 28 de septiembre de 2022, se decretó el embargo y retención de la asignación comprendida en un valor de 7% que devengue el ejecutado, medida que fue informada en virtud del proveído de fecha 17 de febrero de la presente anualidad, requerimiento que dicha entidad no atendió de manera favorable, circunstancia por la cual se procedió a abrir incidente para imponer sanción correccional, al que se le brindó respuesta de manera oportuna, pero debido a un error involuntario, la correspondiente comunicación no se recibió por parte de este despacho judicial, ya que omitió colocar la letra J en el cuerpo del correo electrónico, por tal motivo el 19 de mayo se pronunció nuevamente sobre la medida de embargo, que se acató desde el mes de mayo.

CONSIDERACIONES. -

El artículo 44 del Código General del Proceso, prevé las sanciones que el juez tiene la facultad de imponer al percibir el incumplimiento de una orden impartida, como es *“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

En lo relacionado con la naturaleza jurídica del memorado trámite incidental, la Corte Constitucional, particularmente en sentencia C-620 de 2001, precisó:

Ahora bien, es importante resaltar que este poder disciplinario del juez no es absoluto, pues a la luz de la Constitución de 1991, dichas actuaciones deben enmarcarse dentro del ámbito del derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 superior. Así las cosas, el poder

disciplinario del juez, consistente en la facultad de imponer sanciones correccionales a quienes pretendan obstaculizar o irrespetar la administración de justicia, debe sujetarse al desarrollo previo de un proceso, no obstante, éste sea sumario, que garantice al presunto infractor el derecho a la defensa, sin que con ello se desconozca la suprema autoridad de que esta investido el Juez, ni su capacidad y calificación.

Así, deben cumplirse unos presupuestos esenciales en la imposición de las medidas correccionales, a saber: que el comportamiento que origina la sanción correctiva constituya, por acción u omisión, una falta al respeto que se le debe al juez como depositario que es del poder de jurisdicción; que exista una relación de causalidad entre los hechos constitutivos de la falta y la actividad del funcionario judicial que impone la sanción; que con anterioridad a la expedición del acto a través del cual se impone la sanción, y con el fin de garantizar el debido proceso, el infractor tenga la posibilidad de ser oído y la oportunidad de aportar pruebas o solicitar la práctica de las mismas.

Desde esta perspectiva, resulta necesario reiterar que el propósito de esta figura es garantizar el cumplimiento de un deber esencial por parte del pagador, como es la efectividad de la medida cautelar decretada mediante auto adiado 28 de septiembre de 2022 (C.2 fls 4 y 5), por lo cual al verificar el acatamiento de la orden proferida por este despacho, como es la efectiva realización de los descuentos de la asignación de retiro desde el mes de mayo, conforme consta en el desprendible generado a favor del ejecutado **JOHN FREDY HERNÁNDEZ BARRERO**, allegado por la entidad incidentada, por lo cual al encontrarse inscrita la medida, se logra inferir el cumplimiento a pesar de la tardanza de 8 meses, tiempo transcurrido desde la comunicación de la cautela, no es menos cierto que, se logró el cometido del mandato, por lo que resulta desproporcionada la ejecutabilidad de la sanción impuesta, en la medida en que se concretó en debida forma el obedecimiento de las órdenes impartidas por parte de este estrado judicial, motivo suficiente por el que se dejará sin efectos la sanción de carácter pecuniario impuesta, ante la materialización de la reseñada medida cautelar.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.						
Asignación de Retiro				MES:		5
NOMBRE:		HERNANDEZ BARRERO JOHN FREDY		FECHA DE EXPEDICION:		31/05/2023
DIRECCION:		RESIDENCIAL , Manzana B , Casa 20 , Barrio BOSQUES DEL ROA		CONSECUTIVO:		245
UNIDAD:		107001	GRADO:	SL	IDENTIFICACION:	
					83133145	
DEVENGADOS			DEDUCCIONES			
COD	DESCRIPCION	VALOR	COD	DESCRIPCION	VALOR	INICIA TERMINA
			105	DESCUENTO LEY CAJA RETIRO	17.994	01-05-2023 01-05-2023
			110	DOCTO. SERMEDICO 4%	71.976	01-05-2023 01-05-2023
	Adicional Con Descuento	0	125	Embargo de alimentos - 22032	356.413	01-02-2018 31-12-3000
	Adicional Sin Descuento	0	125	Embargo de alimentos - 34315	437.356	01-04-2022 31-12-3000
001	Asignación de Retiro	1.799.392	126	Embargo por cooperativa - 34316	103.137	01-05-2023 01-11-2021
TOTAL DEVENGADO:		1.799.392	TOTAL DEDUCIDO:		876.876	NETO A PAGAR: 922.516
**La base de liquidación corresponde al sueldo básico + la sumatoria de las partidas computables						
***El % de liquidación corresponde a los años de servicio prestados a la fuerza						
Aplicada la protección del 50% - A la fecha, usted solo puede comprometer hasta \$ 22.820 para nuevos descuentos						
A partir del mes de julio 2012 no se exigirá acreditación de supervivencia - Decreto 019/2012						

Así mismo, se insta a la entidad promover de manera oportuna el acatamiento de las órdenes proferidas por parte de este despacho judicial, cumpliendo el deber que le asiste a la entidad, esto con el fin de prestar su labor colaborativa para la efectividad de las medidas decretadas.

Por consiguiente, al materializarse el cumplimiento de la cautela decretada por este Juzgado, se concluye que quedó superado el incumplimiento que promovió este trámite incidental, y por lo mismo el despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTOS la sanción la multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes impuesta por auto calendarado 15 de mayo de 2023 en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, por las razones esgrimidas en la parte motiva de la presente decisión. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE (3),

BBR

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **48** hoy **07/07/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz

LAURA CAMILA HERRERA RUÍZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b6324dd3f782f6f94cec98e3f7078f761ee4e5e4c9e2e43ed9df68e27c45a4**

Documento generado en 06/07/2023 03:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>